Informe a la Constituyente autoriza trasladar el Gobierno en emergencia

El Gobernador de Puerto Rico tendría esa facultad para celebrar sesiones legislativas. — Dispone que los empleados públicos juren fidelidad a la Constituyente

(Especial para LA PRENSA)
SAN JUAN, P. R., enero 19.—
Todos los empleados públicos insulares, incluyendo los de las subdivisiones políticas, tendrían que jurar fidelidad a la Constitución de Puerto Rico, además de la Constitución de los Estados Unidos.

Al proponerlo así en su primer informe a la Constituyente, la Comisión de Disposiciones Transitorias y Asuntos Generales declara que "si los ciudadanos de Puerto Rico tenemos una ciudadanía común con los ciudadanos de Estados Unidos y el juramento a nuestra Constitución no ha de ser incompatible con el juramento a la Constitución de los Estados Unidos, debe prestarse un juramento de fidelidad a ambas Constituciones".

Al referirse a la Constitución insular, la proposición sustituta sometida por dicha Comisión dice que dicha Constitución es del "Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El informe recomienda que el Gobernador, en casos de emergencia, pueda convocar la Legislatura para trasladar a cualquier parte del país su sitio de sesiones. En tales casos, el Gobernador podría asimismo ordenar el traslado de la sede del Gobierno.

Al discutir este asunto, el informe dice lo siguiente:

"Se contempla al recomendar la

aprobación de esta sección la posibilidad de que por razones de invasión, rebelión, epidemia o cualesquiera otras que provoquen un estado de emergencia, el Gobernador de Puerto Rico pueda convocar la Asamblea Legislativa para reunirse en cualquier otro sitio distinto a aquél en que tienen sus asientos las Cámaras Legislativas y pueda instalar provisionalmente el gobierno en cualquier sitio de la Isla. Esta facultad debe ser ejercida por el Gobernador sólo en casos de la más absoluta necesidad. No hay duda de que es útil una medida de esta naturaleza para garantizar que el gobierno pueda seguir llevando a cabo su función bajo circunstancias que dificulten hacerlo en los sitios habituales".

La Sección 6 de la proposición sustituta sometida a la Convención Constituyente provee sobre el particular. Dice así dicha Sección:

"Facultad del Gobernador en Períodos de Emergencia. —En casos de emergencia, el Gobernador de Puerto Rico podrá convocar la Asamblea Legislativa para reunirse en cualquier sitio de la Isla, fuera de aquél en que tengan sus asientos las Cámaras Legislativas. Podrá ordenar, además, el traslado e instalación provisional del gobierno con sus agencias, instrumentalidades u organismos en cualquier sitio de la Isla, fuera de la sede del gobierno, por el tiempo que dure la emergencia.